



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHONATHAN CASTILLO MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERGIO ELIAS VELEZ CORREA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013105005202300011500</b>

**NOTA SECRETARIAL. 18 de mayo /2023.** Al despacho del señor juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**  
**DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; norma que dispone:

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden Comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*



7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual, por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** se establece la vigencia permanente de este y se dictan otras disposiciones. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de notificaciones se tienen como válidas las direcciones de correo electrónico de la parte demandada [sergiovelez6400@gmail.com](mailto:sergiovelez6400@gmail.com) tal como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Finalmente, se reconocerá personería jurídica, al abogado **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT**, a quien el despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario **No. 3266010** consultado el día cinco (05) de mayo, el cual se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se



## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JHONATHAN CASTILLO MARTINEZ** contra **SERGIO ELIAS VELEZ CORREA** por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** por secretaria la presente decisión al demandado a través del correo electrónico anotado en la demanda [sergiovelez6400@gmail.com](mailto:sergiovelez6400@gmail.com) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO. DÉSELE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al abogado **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAYANA ISABEL GARCÍA SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROMOSALUD IPS T&amp;E S.A.S</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-05-005-2023-00092-00</b>

**NOTA SECRETARIAL:** Mayo/18/2023

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la contestación allegada por el demandado **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. Provea.**

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, MAYO DIECINUEVE  
(19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Antecede contestación radicada por **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S** ante la notificación del auto que admite la demanda que hiciere el despacho en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023); tal como se avista de las constancias de envío.

Al examinar las contestaciones, otea el despacho que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada, a través de apoderado judicial a quién se le reconocerá personería, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública que allegó.



Finalmente, se fijará el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE (2023) A LAS 09:00 A.M.** Como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y audiencia de trámite y juzgamiento Artículo 80 del CPL y SS modificada el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S** a través de apoderado judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la **doctora ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS** apoderada en los términos y para los fines indicados en la escritura pública anexa. Se consultarán por secretaria del despacho, los antecedentes disciplinarios de los juristas.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

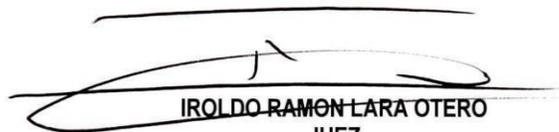
y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y audiencia de trámite y juzgamiento Artículo 80 del CPL y SS modificada el artículo 12 de la ley 1149 de 2007 el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:00 A.M.**

**CUARTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un **(1) día antes de la audiencia.**

**SEXTO:** Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIME LUIS CORCHO PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-05-005-2023-00035-00.</b>

**SECRETARÍA.** Montería, 18 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente contestación radicada por COLPENSIONES.

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaría

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Antecede contestación radicada por, COLPENSIONES ante la notificación que hiciera el despacho en fecha 29 de marzo de 2023, surtida el 31 de marzo de 2023; tal como se avista de las constancias de envío. Y que al examinarla cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada, **LIDA MARCELA MACHADO PETRO** como apoderada judicial de, COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en la escritura pública, se le consultaran sus antecedentes judiciales como lo estipula la circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, certificado **No.3274848**, consultados el día diecinueve de mayo de 2023, será anexado al presente proceso.

Finalmente, se fijará el día, **miércoles 28 de junio de dos mil veintitres 2023 a las 9:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, consagrado en el artículo 77 del CPLy SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en

ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

Conforme a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte, **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la doctora **LIDA MARCELA MACHADO PETRO** como apoderada judicial, de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en la escritura pública anexa. Se consultarán por secretaria del despacho, los antecedentes disciplinarios del jurista.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPLy SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. El día **miércoles 28 de junio de dos mil veintitrés 2023 a las 9:00 de la mañana.**

**QUINTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.



**SÉPTIMO:** Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN INES MARSIGLIA PASTRANA
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2023-00117-00

**NOTA SECRETARIAL. 17 de mayo /2023.** Al despacho del señor juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*



5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Otea el despacho que el demandante realiza solicitud de traslado de régimen ante el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, previo al inicio de esta contención, por lo que se entenderá agotada la reclamación administrativa, tal como lo establece el artículo 6 del CPTSS, el cual reza así:

**"ARTICULO 6º. Reclamación administrativa.** Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Por otro lado, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de



2022 se establece la vigencia permanente de este y se dictan otras disposiciones. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que la parte demandante cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario **No. 3266354** consultado el día diecisiete (17) de mayo de los cursantes, el cual se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **CARMEN INES MARSIGLIA PASTRANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** por secretaria la presente decisión a los demandados a través de los correos electrónicos anotados en la demanda, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al correo electrónico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) , **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO. DESELE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al abogado **MAURICIO ANTONIO MORELO MUSKUS** como apoderado judicial del demandante **CARMEN INES MARSIGLIA PASTRANA** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	MONICA LILIANA ARANGO PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	PROMOSALUD I. P. S. T&E. S. A. S.
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2023-000-87-00

**NOTA SECRETARIAL. 17 de mayo/ 2023.** Al Despacho del señor Juez le informo que la demandante presenta subsanación de la demanda. **Provea.**

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA**  
**DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que, mediante auto proferido el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; de modo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que se aportó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, razón por la que se admitirá.

Para efectos de notificaciones se tiene como válida la dirección de correo electrónico de la parte demandada PROMOSALUD I.P.S T&E. S. A. S - [asistentedegerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedegerencia@promosaludips.com) como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tocante al reconocimiento de la personería jurídica del apoderado del demandante, la misma fue reconocida en auto anterior.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR** la demanda presentada por, **MONICA LILIANA ARANGO PEREZ** contra **PROMOSALUD I. P. S. T&E. S. A. S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por secretaria la presente decisión a la demandada PROMOSALUD I. P. S. T&E. S. A. S., a través del correo electrónico anotado [asistentedegerencia@promosaludips.com](mailto:asistentedegerencia@promosaludips.com) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO: DESELE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EDUARDO TUIRAN PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	DIANA JANETH RIOS GIRALDO
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2022-00335-00

**NOTA SECRETARIAL. 19 de mayo/ 2023.** Al despacho del señor juez. Le informo que la parte demandante presenta reforma a la demanda la cual se encuentra pendiente de admisión; **Provea.**

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**  
**DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto de data veintisiete (27) de abril de los cursantes, se fijó fecha para celebrar las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento consagradas en el Artículo 77 y Artículo 80 del CPL.

No obstante, examina esta célula judicial que el demandante a través de su apoderado judicial, estando dentro de la oportunidad judicial pertinente, esto es, dentro de los cinco (5) días siguiente al vencimiento del traslado para contestar la acción, hizo uso del derecho a reformar la demanda solicitando y aportando nuevas pruebas, cumpliéndose así con los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPTSS que es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.**

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*



En esa dirección, como quiera que la misma no se admitió ni se le dio traslado al convocado para que ejerciera su derecho de contradicción, mediante este proveído se dejará sin efectos el auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2023 a través del cual se fijaba fecha para audiencias, se procederá a admitir la reforma y se correrá traslado por cinco (5) días al demandado mediante estado para su contestación, de conformidad al ya anotado artículo 28 del CPL.

De otra parte, se observa que en el auto que admite inicialmente la demanda, se omite reconocer personería al abogado **JOSE LUIS BANDA GERONIMO**, por lo que, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, certificado disciplinario No **3276080** consultado el día diecinueve (19) de marzo de los cursantes, el cual se adjunta al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante LUIS EDUARDO TUIRAN PEREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este proveído por estado, otorgándole a la demandada un término de traslado de **cinco (05) días**, por lo ya expuesto en el considerando de este asunto, de conformidad al artículo 28 del CPL.

**CUARTO: RETORNE** el proceso al Despacho una vez culmine este trámite con el fin de adelantar la etapa subsiguiente dentro de este asunto.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JESUS ALBERTO TORDECILLA MEJIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLACIELO y MUNICIPIO DE MONTERIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-05-005-2022-00284-00.</b>

**SECRETARÍA.** Montería, 18 de mayo /2023. Al Despacho del señor Juez, le remito el presente proceso, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia, provea.

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaría

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si los demandados, remitieron contestación a la demanda, debidamente notificada el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, surtida el veintiuno (21) de noviembre de 2022 una vez revisado el expediente digital, avizora el despacho que la parte demandada CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLACIELO y MUNICIPIO DE MONTERIA omitió radicar escrito alguno tendiente a contentar la demanda en mención, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra según el artículo 31 del CPL y SS.

Finalmente, se fijará el día **viernes nueve (09) de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, consagrado en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPL y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

Conforme a lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas, **CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLACIELO y MUNICIPIO DE MONTERIA** por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

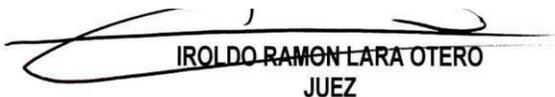
**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPLy SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPL y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. El día **viernes nueve (09) de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con osin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



**Rad. 23-001-31-05-005-2022-00113.**

Montería, mayo 19 de 2023

**NOTA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez le informo que está pendiente resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la cesionaria al crédito y la solicitud de requerimientos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica y Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.** Montería, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de solicitud del 9 de mayo del año en curso, la cesionaria al crédito dentro de este proceso solicitó la entrega de los títulos judiciales convertidos a este proceso por parte de los juzgados promiscuos municipales de Lorica.

Revisada la plataforma de títulos judiciales de esta unidad judicial, a órdenes de este proceso aparecen los depósitos 427030000875269 por valor de trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 398.744) y 427030000875270 por valor de seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos (\$ 674.396), los cuales suman un total de un millón setenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$ 1.073.140).

En esa dirección, como quiera que mediante auto del catorce (14) de diciembre del año anterior se estableció que después de abono anterior existía un saldo pendiente por valor de once millones quinientos diez mil ochocientos noventa y dos pesos (\$11.510.892,00), se dispondrá de la entrega inmediata de los anteriores depósitos y para efectos de celeridad en la misma se accederá también a la autorización de entrega al señor RENNY JACKSON DAZA SALOME, de acuerdo con la solicitud expresa efectuada por la cesionaria al crédito. (Fol. 1-2 cdn 99 expediente).

La entrega se entenderá como abono a la obligación que se recauda cuyo saldo pendiente por cancelar con esta por la cifra de diez millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 10.437.752).

Por otra parte, en vista que al parecer existe conversión de otros depósitos con los códigos 427450000104984, 427450000102562, 427450000102877, 427450000103452, 427450000104501, 427450000101483, 427450000101841, 427450000692, no obstante, no aparecen consignados a órdenes de este proceso, se requerirá al Juzgado Primero Promiscuo del Municipal de Lorica para que aclare si los mencionados depósitos se ordenó remitirlos a

este proceso, y si es así, para que realice el trámite transaccional que corresponda a efectos de que sean reflejados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

En el mismo sentido se ordenará al Banco Agrario de Colombia para que informe si esos mismos depósitos se remitieron con destino a este proceso; de ser así deberá entonces adelantar las gestiones necesarias para que figuren en tal condición.

Respecto de la petición de requerimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica y Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, por ser legal y procedente se les exhortará para que expliquen las razones por las cuales, si han efectuado retención de dineros del ejecutado dentro de este asunto, señor JOSÉ CAMARGO HERNANDEZ, estos no han sido dejados a disposición del presente proceso.

A cada una de estas autoridades y al Banco Agrario se les otorgará un término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos efectuados por el Despacho, so pena de aperturar incidente para imponer sanción acorde con el artículo 44 numeral 3º del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales.

Por lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ENTREGAR** en forma inmediata al señor RENNY JACKSON DAZA SALOMÉ depósitos 427030000875269 por valor de trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 398.744) y 427030000875270 por valor de seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos (\$ 674.396), que en total suman un millón setenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$ 1.073.140).

**SEGUNDO. TENGASE** la suma entregada como abono a la obligación que se recauda cuyo saldo pendiente por cancelar luego de materializada la entrega es por la cifra de diez millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 10.437.752).

**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica para que aclare si los depósitos judiciales con los códigos 427450000104984, 427450000102562, 427450000102877, 427450000103452, 427450000104501, 427450000101483, 427450000101841, 427450000692, se dejaron a disposición de este proceso. De ser así deberá realizar el trámite transaccional que corresponda a efectos de que sean reflejados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

**CUARTO: REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que informe si los depósitos judiciales con los códigos 427450000104984, 427450000102562, 427450000102877, 427450000103452, 427450000104501, 427450000101483, 427450000101841, 427450000692 se remitieron con destino a este proceso; de ser así deberá entonces adelantar las gestiones necesarias para que figuren en tal condición.

**QUINTO: REQUERIR** a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Lorica y Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, para que expliquen las razones por las cuales, Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050

si han efectuado retención de dineros del ejecutado JOSÉ CAMARGO HERNANDEZ, estos no han sido dejados a disposición del presente proceso.

**SEXTO: OTORGAR** a cada una de estas autoridades y al Banco Agrario un término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos efectuados por el Despacho, so pena de aperturar incidente para imponer sanción acorde con el artículo 44 numeral 3º del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**